UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Asunción, 17 de enero de 2022

Abogado
PABLO SEITZ
Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

REF.: ID N° 389760 – "LPI 2PM/21-SERVICIO DE ACUÑACIÓN Y PROVISIÓN DE MONEDAS - SEGUNDO LLAMADO".

Me dirijo a Usted con relación a los comentarios sobre la Verificación del llamado, a fin de responder a los motivos de las observaciones que en ella obran, conforme al siguiente detalle:

MOTIVO DE NO DIFUSIÓN

* Campos obligatorios

Comentarios sobre Verificación del llamado

COMENTARIOS:Se reitera Con relación al requerimiento que impide la participación de Empresas que tengan demandas judiciales por incumplimiento de contratos de provisión de monedas o derivadas de la ejecución de contratos de provisión de monedas, en los últimos 5 años (2016 a 2020) se indica que las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o contratar con el Estado, se encuentran establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Se solicita su adecuación. -

OBSERVACIONES:

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Discrepancia en los requisitos y/o las condiciones establecidas en las cláusulas del pliego/carta de invitación.
Descripción: Se verifican discrepancias en cuanto a los requisitos y/o las condiciones establecidas en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones/Carta de Invitación, se solicita subsanar.

Historial del Llamado

A través de esta sección usted podrá visualizar el historial de cambios del llamado 389760

Estado Anterior	Nuevo Estado	Descripción	Fecha Recepcion	Fecha Alta
Solicitar Verificación	Retenido			14/01/2022 20:29
Modificado	Solicitar Verificación	Llamado solicitado verificación	12/01/2022	12/01/2022 14:48
Modificado	Modificado	Se grabaron archivos		12/01/2022 14:47
Retenido	Modificado	LLamado Modificado		12/01/2022 14:47
Solicitar Verificación	Retenido			11/01/2022 14:00
Modificado	Solicitar Verificación	Llamado solicitado verificación	05/01/2022	05/01/2022 09:00

Al respecto, a manera de clarificar lo que esta Convocante viene manifestado reiteradamente en relación al requerimiento observado se manifiesta cuanto sigue:

El Banco Central del Paraguay realiza este proceso de adquisición de servicio de acuñación y provisión de monedas en el marco de sus atribuciones y obligaciones establecidos en el marco legal de la República del Paraguay, específicamente se puede citar:

- El artículo 285 de la Constitución Nacional estipula: *"Se establece una Banca Central del Estado en carácter de organismo técnico. Ella* ***tiene la exclusividad de la emisión monetaria conforme con los objetivos de la política económica del gobierno nacional****, participa con los demás organismos técnicos del Estado, en la formulación de la política monetaria, crediticia y cambiaria, siendo*

responsable de su ejecución y desarrollo, preservando la estabilidad monetaria" [lo resaltado es nuestro]

- El artículo 3° de la Ley 489/1995 Orgánica del Banco Central del Paraguay, ampliada y modificada por la Ley 6104/2018 que establece: *"Son objetivos fundamentales del Banco Central del Paraguay preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero."*
- El artículo 39 de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay" modificada y ampliada por la Ley N°6104/2018 que dispone: "*Corresponde al Banco Central del Paraguay la facultad exclusiva de emitir billetes y monedas nacionales…**El procedimiento a seguir es competencia exclusiva del Banco Central del Paraguay**, los gastos de impresión y acuñación son a cargo de este mismo Banco…*". [lo resaltado es nuestro]

Es necesario resaltar que el objetivo de esta Institución es "***Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero***", por lo que el Banco Central del Paraguay realiza procedimientos para la adquisición de billetes y monedas, en virtud a lo establecido en el artículo 39, citada anteriormente, en donde se resalta que el procedimiento a seguir para la contratación de los servicios de impresión y acuñación de monedas es competencia exclusiva del Banco Central del Paraguay.

En ese marco, el requisito ***c) Declaración Jurada, a nombre de la Convocante, de no contar con demandas judiciales por incumplimiento de contratos de provisión de monedas o derivadas de la ejecución de contratos de provisión de monedas, en los últimos 5 años (2016 a 2020*** fue incluido con el propósito de dotar de la mayor seguridad y confiabilidad a la banca matriz para el cumplimiento de sus objetivos constitucionales y legales, específicamente lo que se refiere a su facultad exclusiva de emitir billetes y monedas nacionales en el marco de su obligación de mantener la estabilidad monetaria.

La existencia de demandas por incumplimiento de contratos a otros bancos centrales del mundo es una señal de alto riesgo, dado que implica que estos proveedores con demandas no han cumplido con su obligación de proveer los servicios de acuñación de monedas en tiempo y forma, lo cual nos da una pauta de que lo mismo podría ocurrir en el contrato con nuestra institución. A esto debemos agregar que, al contratar a empresas con demandas judiciales en la provisión de monedas por parte de bancos centrales, existe la posibilidad que la empresa deba indemnizar al Banco Central demandante, con el consecuente impacto financiero que ello implica, poniendo en riesgo la capacidad financiera de la firma para el cumplimiento del eventual contrato que pudiera suscribir con el Banco Central del Paraguay.

De ocurrir alguna de estas situaciones implicará serios contratiempos a la gestión y a la provisión oportuna de la moneda nacional al público en general y, en consecuencia,

pondrá en riesgo el cumplimiento de la obligación del BCP en cuanto mantener la estabilidad monetaria, y por ende afectando a la actividad económica del país.

Por todo lo expuesto anteriormente, consideramos que la exigencia *"c) Declaración Jurada, a nombre de la Convocante, de no contar con demandas judiciales por incumplimiento de contratos de provisión de monedas o derivadas de la ejecución de contratos de provisión de monedas, en los últimos 5 años (2016 a 2020", resulta limitante por lo que se solicita ampliar la justificación técnica."*, mitiga el riesgo que los potenciales oferentes incumplan las obligaciones contractuales y por ende no se obstaculice el cumplimiento por parte del BCP de su obligación constitucional de preservar la estabilidad monetaria del país.

En conocimiento de que la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo, esta Convocante es del parecer que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la misma, por lo que estima conveniente mantener los requerimientos y condiciones objetados.

Se ruega considerar en el plazo de verificación, pues de acuerdo al stock dispone de monedas, urge la contratación del servicio.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente.

VICTOR ENRIQUE CIPRIANO CARUGATI IBAÑEZ

Firmado digitalmente por VICTOR ENRIQUE CIPRIANO CARUGATI IBAÑEZ

Encargado de despacho
Unidad Operativa de Contratación